

Que reforma la fracción VI del artículo 134 de la Ley General de Salud, recibida de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 3 de agosto de 2016

La suscrita, María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este pleno iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 134 de la Ley General de Salud, para incluir en ésta los virus del chikungunya y del zika como enfermedades virales transmitidas por artrópodos, para ser contenidas entre las acciones de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

El pasado 1 de junio, el artículo 134 de la Ley General de Salud sufrió un nuevo cambio, en él se establecen modificaciones que versan sobre la vigencia de la sífilis, las infecciones gonocócicas, del virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual en el catálogo de enfermedades transmisibles, para su vigilancia epidemiológica por parte de las autoridades sanitarias nacionales y estatales.<sup>1</sup>

Con esta nueva incorporación se brinda mayor certidumbre en la atención para toda persona contagiada con cualquiera de estas enfermedades consideradas por la ley en comento, no obstante, el parecer de un numeroso sector de la población dista de la selectividad que se le da a los tipos de padecimientos, pues es de todos conocido que bajo un marco legal mayor la protección de la salud es un derecho; así se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su actual artículo 4o.2

Entre las enfermedades recientes y con mucha proliferación en el país se encuentran los casos del virus del zika y del chikungunya. Ante ello, hasta marzo pasado fueron notificados a la Organización Panamericana de la Salud 31 mil casos de chikungunya<sup>3</sup> en toda América mientras que a través de la “declaración de la OMS sobre la segunda reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre el virus del zika y el aumento de los trastornos neurológicos y las malformaciones congénitas”, se hace una muy precisa recomendación para que “en las zonas de trasmisión conocida del virus del zika, los servicios de salud deben estar preparados para el posible aumento del número de casos de síndromes neurológicos o malformaciones congénitas”.<sup>4</sup>

México, como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud, está obligado a acatar toda recomendación en materia sanitaria y lo antes citado respecto del aumento de los trastornos neurológicos y las malformaciones congénitas por causa del virus del zika, expresa de forma clara la necesidad de tomar en cuenta dichos problemas de salud pública y hacerles frente mediante las vías necesarias que brinden certidumbre a la población.

La Secretaría de Salud federal ha reportado recientemente un total de 786 casos de zika, de los cuales 356 corresponden a embarazadas.<sup>5</sup>

Lo anterior resulta un compendio de datos alarmantes si consideramos que esta enfermedad es causa de microcefalia y del síndrome de Guillain-Barré.<sup>6</sup>

El virus de chikungunya, igual que el zika, es un padecimiento que se gesta en lugares con altos índices de pobreza, lo que hace propensa a la población quienes habitan dichos lugares a contraer la enfermedad.

Hoy se sabe que el mal del chikungunya sólo puede ser atendido en sus síntomas, procurando disminuir el dolor articular, con ayuda de antipiréticos, algunos analgésicos y líquidos debido a que no existe hasta este momento algún antivírico específico.<sup>7</sup>

Con base a lo anterior, es pertinente recordar que uno de los principios de las tareas legislativas en materia de salud consiste en brindar certidumbre a la población mediante herramientas legales en términos de seguridad y salubridad, mismas que permitan la prevención y control de enfermedades.

De forma particular hacemos extenso este propósito para que en los esquemas de salud pública se garanticen los servicios de inmunización contra la fiebre del zika y del chikungunya además de los tratamientos y medicamentos necesarios para mitigar los efectos de dichas enfermedades.

En el país, el virus del chikungunya está presente desde 2014 en Tlajomulco de Zúñiga, donde por contagio de una mujer de 39 años de edad dedicada al deporte pudo ser importado el virus desde la isla de Antigua y Barbuda.<sup>8</sup>

A partir de esa fecha y hasta días recientes, el 25 de julio del presente año, fue emitido por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal, un nuevo reporte sobre el número de casos confirmados del virus del chikungunya.

Este reporte actualizado señala que han aumentado a 12 mil 588 casos confirmados en el país. Los 3 mil 213 contagios significan un aumento del 1.34 por ciento respecto de los 9 mil 375 casos registrados a finales de 2015 en noviembre.

Las condiciones adversas en los cambios de estado de salud de los pacientes, los esquemas de prevención contra mayores contagios entre la población y el control del desarrollo y su eliminación de los vectores transmisores del virus (mosquitos *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*) son los principales factores por los que se impulsa la creación de la presente iniciativa.

Es necesario garantizar que la inclusión en el catálogo de enfermedades reconocidas por la ley, permita detonar con mayor eficacia y eficiencia todas las acciones de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades a lo largo y ancho del territorio nacional.

No obstante que la fiebre del chikungunya y del zika se presenta con mayor periodicidad en zonas costeras y climas tropicales, las recientes notas informativas de la Secretaría de Salud nos dan a conocer que el virus ya es capaz de desarrollarse y hacer presencia en prácticamente todo el territorio nacional.

Así se muestra en la página de epidemiología de la Secretaría de Salud (Ssa), misma que mantiene un permanente registro del virus, informó que Veracruz es la entidad que tiene el mayor número de casos confirmados con un total de 2 mil 301 casos, le sigue Guerrero con mil 813 diagnósticos y en tercer lugar se encuentra Yucatán con mil 669 pacientes. El número de estados de la república con casos confirmados ya es de 28.

El Distrito Federal, Baja California, Tlaxcala y Zacatecas son los únicos estados que no han reportado diagnósticos del patógeno que llegó al país a finales de 2014.

A la fecha, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los principales países de América, África, Asia y Europa donde proliferan estas enfermedades víricas, que se generalicen los alcances clínicos, preventivos e informativos para su control y pronta erradicación.

Tales medidas deben efectuarse con un grado avanzado de conciencia en la población susceptible a ser afectada, no obstante, sus gobierno deben incluir de forma pronta las herramientas materiales, técnicas y de regulación sanitaria para el control de estas enfermedades.

Para el caso que nos ocupa, la incorporación de las enfermedades del chikungunya y del zika a la Ley General de Salud, posibilitan el actuar complementario por parte del sistema de salud nacional, dan cabida a su control y vigilancia epidemiológica, permite que la propia Secretaría de Salud establezca normas oficiales para que

pueda prestarse atención a los enfermos con estos males, además de permitir su inclusión presupuestaria para que todos los programas destinados a la prevención, control y erradicación de dichas enfermedades sean lo más eficaces posible.

En concordancia con lo que a la fecha establece el gobierno federal a través de la Secretaría de Salud y la actual campaña para el control y combate de la enfermedad respecto del chikungunya y del zika, el peso específico que tiene esta iniciativa de ley es primordial, pues se pretende dar las garantías legales para que el trato que se le da a dichos padecimientos sea acorde a las actuales necesidades sanitarias de la población.

Por ello es de suma importancia integrar dentro de la Ley General de Salud los dos nuevos virus, podrá soportarse la implementación de un manual que coadyuve a diferenciar entre un virus y otro, para lograr su pronto diagnóstico y así facilitar su tratamiento; asimismo, será posible trabajar en el fortalecimiento de campañas de prevención y promoción en las emisiones de avisos preventivos de viaje, difusión de avisos epidemiológicos, actualización de los lineamientos para la detección y notificación de casos.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 134, fracción VI, de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 134 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

1. a 132. ...

Título  
Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes

Octavo

Artículo 133. ...

Capítulo  
Enfermedades Transmisibles

II

Artículo 134. ...

I. a V. ...

VI. Fiebre amarilla, dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5439581&fecha=01/06/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5439581&fecha=01/06/2016)

2 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_010616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_010616.pdf)

3 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs327/es/>

4 <http://www.who.int/mediacentre/news/statements/2016/2nd-emergency-committee-zika/es/>

5 <http://www.promocion.salud.gob.mx/cdn/?p=21291>

6 <http://www.who.int/features/qa/zika/es/>

7 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs327/es/>

8 <http://www.promocion.salud.gob.mx/cdn/?p=6973>

Dado en el salón de plenos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 3 de agosto de 2016.

Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Salud. Agosto 3 de 2016.)